

## ACUERDO DE COBERTURA RECÍPROCA

El presente Acuerdo de Cobertura Recíproca se celebra el día 31 de julio de 2018 entre VIAL ANDES 7 S.A.U. (en adelante, el "Contratista PPP"), representado en este acto por Pablo Ariel Fekete y constituyendo domicilio a los efectos del presente en Alicia Moreau de Justo N° 550, Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SA., actuando no a título personal sino exclusivamente como Fiduciario del FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP RED DE AUTOPISTAS y RUTAS SEGURAS (tal como se define más adelante) (en adelante, el "Fiduciario" y conjuntamente con el Contratista PPP las "Partes") representado en este acto por su apoderado, Fernando Jorge José Latorre y constituyendo domicilio a los efectos del presente en 25 de Mayo N° 526, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



### CONSIDERANDO:

- (1) Que en el día de la fecha el Estado Nacional, actuando a través de la Dirección Nacional de Vialidad en su calidad de Ente Contratante, y el Contratista PPP celebraron un Contrato de Participación Público Privada bajo el cual se le encomienda al Contratista PPP el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial del Corredor Vial C (el "Contrato Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP").
- (2) Que entre las obligaciones del Contratista PPP bajo el Contrato Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP se encuentra la de la ejecución de una serie de obras que se identifican en el Contrato Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP y en la correspondiente Oferta Adjudicada (las "Obras").
- (3) Que a los efectos de instrumentar los pagos derivados de las Obras, se constituyó el Fideicomiso Individual PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras bajo el cual se emiten los Títulos de Pago por Inversión (los "TPI"), los cuales se encuentran denominados en dólares.
- (4) Que a efectos de fondear el Fideicomiso el Estado Nacional, actuando a través del Ministerio de Transporte de la Nación, la Dirección Nacional de Vialidad y el Banco de la Nación Argentina, por cuenta y orden del Ministerio de Transporte de la Nación cedieron al Fideicomiso los Bienes Fideicomitados (conforme se los define en el Contrato de Fideicomiso Individual PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras).
- (5) Que dado lo establecido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS, cada oferente podrá elegir celebrar un contrato de derivado con el Fideicomiso PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras, que estará vigente durante todo el período de construcción de las Obras Principales del Contrato PPP, en virtud del cual se fijará una relación de cambio de referencia entre el dólar y la Unidad de Valor Adquisitivo (publicada por el Banco Central de la República Argentina y que ajusta de conformidad con el

coeficiente de estabilización de referencia publicado por el INDEC) ("UVA") al momento de la adjudicación, con una banda de variación de hasta el 10%.

(6) Que, el presente documento integra la Documentación Contractual, y conforme lo establecido por el Artículo 25 de la Ley 27.328.

POR ELLO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE COBERTURA RECÍPROCA EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

#### Artículo 1. Definiciones.

En el presente Contrato, los términos que a continuación se enumeran tendrán el siguiente significado:

"Acuerdo" significa el presente Acuerdo de Cobertura Recíproca.

"Agente de Cálculo" significa el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. o la persona que éste designe, quien tendrá a su cargo el cálculo de los importes pagaderos por las partes bajo el presente y cuyas determinaciones serán vinculantes para las partes en ausencia de error manifiesto.

"Día Hábil" significa cualquier día hábil administrativo en los términos del artículo 1 inc. d) de la Ley 19.549 Ley de Procedimiento administrativo.

"Dólar" o "US\$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Factor" significa el valor entre 0 y 0,6 a ser informado por el Contratista PPP al momento de comunicar su intención de suscribir el presente Contrato, para su utilización en las operaciones de cálculo del Artículo 2.

"Fecha de Pago" significa cada fecha de emisión de todos y cada uno de los TPI correspondiente a las Obras Principales (conforme se define este término en el Contrato PPP).

"Monto TPI Aplicable" significa, con respecto a cada Fecha de Pago, el importe en Dólares del o de los TPI que se le hagan entrega al Contratista PPP en dicha fecha.

"Peso" o "AR\$" significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

"Tipo de Cambio" significa, en cada Fecha de Pago, el tipo de cambio vendedor "billete" publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página web ([www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)), o la que en el futuro la reemplace.



"UVA" significa la Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por el Coeficiente de Estabilización de Referencia referido en el Artículo 1 de la Ley 25.713 y cuyo valor debe ser informado diariamente por el Banco Central de la República Argentina

Valor UVA en Dólares de Referencia: significa US\$ 0,8569 (Dólares Estadounidenses cero con ocho mil quinientas sesenta y nueve diezmilésimas).

Valor UVA en Dólares de Liquidación: significa, en cada Fecha de Pago, el valor UVA con relación a dicha fecha (o con relación a la última fecha respecto de la cual hubiese sido informada por el Banco Central de la República Argentina) dividido el Tipo de Cambio al cierre de las operaciones en dicha fecha.

## Artículo 2. De la Compensación.

En cada Fecha de Pago, el Agente de Calculo deberá remitir al Administrador (conforme se lo define en el Contrato de Fideicomiso) para su evaluación y confirmación las operaciones de cálculo correspondiente. En función de ello:

(i) si el Valor UVA en Dólares de Liquidación ("UVAliq") es menor al 90 % del Valor UVA en Dólares de Referencia ("UVAref"), el Contratista PPP compensará al Fideicomiso Individual PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras por un monto equivalente a:

$$[90\% - (UVAliq / UVAref)] \times \text{Monto TPI Aplicable} \times \text{Factor}$$

(ii) si el 110% del valor UVAref es menor al UVAliq, el Fiduciario, en la medida que tuviese fondos disponibles, compensará al Contratista PPP por un monto equivalente a:

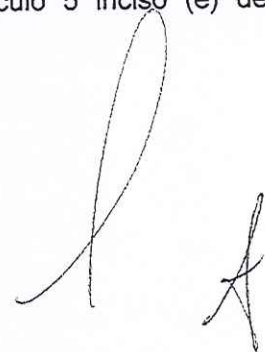
$$[(UVAliq / UVAref) - 110\%] \times \text{Monto TPI Aplicable} \times \text{Factor}$$

(iii) si el Valor UVAliq es igual o superior al 90% del UVAref e igual o inferior al 110% del UVAref ninguna de las partes estará obligada a efectuar pago alguno a la otra en dicha fecha.

## Artículo 3. Pagos.

(a) Los pagos a ser realizados bajo el presente Contrato deberán ser efectuados, en las Fechas de Pago, sin ningún tipo de deducción o compensación mediante – salvo en el supuesto contemplado en el Artículo 5(a)- transferencia de fondos de libre disponibilidad a las siguientes cuentas:

Cuenta de Compensaciones de Cobertura del Fideicomiso: a ser informada oportunamente por el Fiduciario de acuerdo con el Artículo 5 inciso (e) del presente.



Cuenta del Contratista PPP: Cuenta Corriente Especial en Dólares Nro. 9750096-3 043-5 abierta en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

(b) En caso de falta de pago de cualquier suma adeudada bajo el presente Contrato la parte responsable del pago (la "Parte Deudora") deberá pagar a la otra (la "Parte Acreedora") intereses punitivos a la tasa punitiva equivalente a doscientos puntos básicos (200 pbs) por encima del rendimiento correspondiente al promedio a los bonos ARG 2026, ARG2027 y ARG2028, según se observe en bloomberg utilizando la fuente BVAL London 3 p.m. (BVL 3) a la fecha de suscripción del presente Contrato. Dichos intereses punitivos se computarán sobre la totalidad de las sumas impagas, a partir de la fecha en que tales sumas impagas debieron de haber sido abonadas hasta la fecha en que la Parte Acreedora reciba íntegra y efectivamente tales sumas impagas, así como los intereses punitivos devengados que correspondiesen, sobre el número real de días que haya durado la situación de mora o incumplimiento, excluyendo el día en el cual se haya producido la situación de mora e incluyendo el día en el cual se realice el pago.

#### Artículo 4. Declaraciones y Garantías.

Cada una de las partes por el presente declara y garantiza a la otra parte, con respecto a sí, lo siguiente: (i) que tiene plena facultad y autoridad para celebrar el presente Contrato y todos los restantes documentos a ser entregados o actos a realizarse con respecto al presente Contrato y a las operaciones contempladas en el presente, (ii) que el presente Contrato constituye un acuerdo legal, válido y vinculante, exigible contra dicha parte de acuerdo con sus términos, (iii) que no será necesario obtener ningún otro consentimiento, autorización o aprobación de ninguna autoridad pública, ente regulador o alguna de las partes de otros acuerdos, ni ejecutar otros actos, ni realizar ninguna presentación ante ninguno de ellos para el otorgamiento, entrega y cumplimiento en legal forma del presente Contrato, (iv) que la celebración y cumplimiento del presente Contrato no son contrarios (x) a ninguna ley aplicable a la parte respectiva, (y) a ninguna resolución o sentencia de cualquier tribunal u otro organismo público aplicable a la respectiva parte o a cualquiera de sus activos o (z) a ninguna restricción contractual que obligue o afecte a dicha parte o a alguno de sus activos.

#### Artículo 5. Disposiciones Generales.

(a) Compensaciones. Las sumas pagaderas por cada una de las Partes bajo el presente son compensables contra los créditos que una de las Partes tenga contra la otra bajo el Contrato de Fideicomiso Individual PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras.

(b) Cesión de Derechos u Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el Contrato a un tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, cuyo consentimiento, en el caso de cesión de derechos, no podrá ser irrazonablemente denegado. Sin perjuicio de lo anterior,



las partes podrán ceder sin que sea necesario el consentimiento de la otra parte, sus derechos de cobro de cualquier importe pagadero bajo el presente Contrato.

(c) Mora Automática. La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo el presente Contrato operará automáticamente por el solo vencimiento de los plazos previstos, no siendo necesario, en consecuencia, intimación y/o interpelación, judicial o extrajudicial alguna.

(d) Día Hábil. En el supuesto que el vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en el Contrato cayese en día inhábil, dicho vencimiento se trasladará, automáticamente, al Día Hábil inmediato posterior, debiéndose computarse los intereses que correspondan como consecuencia del traslado.

(e) Domicilios; Notificaciones. A todos los efectos del Contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, en los cuales se tendrán por válidas, vinculantes y produciendo todos los efectos jurídicos correspondientes, todas las comunicaciones y/o citaciones y/o intimaciones y/o reclamos y/o interpelaciones y/o notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre las partes con respecto al presente Contrato. Dichos domicilios subsistirán hasta tanto sean modificados y tal modificación notificada a la otra parte. Toda notificación vinculada con el Contrato deberá ser efectuada por escrito (incluyendo telex testado) y será efectiva a partir del momento de su recepción.

(f) Costos. En el caso que una de las partes no haya cumplido con sus obligaciones bajo el Contrato y la otra parte haya demandado su cumplimiento, la parte incumplidora se obliga a pagar todos los costos, honorarios y gastos incurridos por la parte no incumplidora vinculados con dicha demanda, ya sea en sede judicial como extrajudicialmente.

(g) Ley Aplicable y Jurisdicción. La interpretación y cumplimiento de este Contrato se regirá por las leyes de la República Argentina.

(h) Solución de Controversias. Las Partes acuerdan dirimir cualquier controversia que surja durante la vigencia del Acuerdo a través de negociaciones amistosas, las cuales se celebrarán de buena fe en el plazo de treinta (30) días corridos contados desde la comunicación escrita fehaciente enviada por una Parte a la otra Parte notificándole la existencia de una controversia. Dicho plazo podrá ser prorrogable por acuerdo de las Partes. Luego del vencimiento del plazo previsto para la realización de las negociaciones amistosas, las Partes, de común acuerdo podrán continuar dichas negociaciones; o concluida la instancia de las negociaciones amistosas, éstas también de común acuerdo podrán en cualquier momento reiniciar las negociaciones. Esta disposición no será de aplicación cuando la controversia se derive de un incumplimiento del Fiduciario en el pago de cualquier obligación de pago.

DEL GOBIERNO  
DE LA NACION





Reglas de Arbitraje: Vencido el plazo establecido en el primer párrafo del presente inciso (h), cualquier controversia o reclamo resultantes del Acuerdo, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverán mediante arbitraje ante un tribunal *ad hoc* de acuerdo con las Reglas de Arbitraje elegidas de común acuerdo por las partes. Si las Partes no llegaren a un acuerdo dentro del plazo de veinte (20) días corridos desde la presentación de la solicitud de arbitraje, el arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) en vigor al momento de la notificación de la controversia (las “**REGLAS DE ARBITRAJE**”).

Arbitraje de Derecho: El arbitraje será de derecho y la controversia se resolverá de acuerdo al derecho aplicable establecido en el inciso (g) precedente (*Ley Aplicable y Jurisdicción*).

Composición: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, cuando la controversia no sea cuantificable o cuando sea cuantificable y el valor en disputa sea igual o mayor a diez millones de Dólares (US\$ 10.000.000) calculado utilizando el Tipo de Cambio correspondiente al Día Hábil anterior a la fecha de notificación de tal controversia. En caso que la controversia sea cuantificable y el valor en disputa sea menor a diez millones de dólares (US\$ 10.000.000) el Tribunal Arbitral será unipersonal.

Tribunal Arbitral: Cuando el Tribunal Arbitral deba estar compuesto por tres (3) miembros, cada Parte designará a un miembro del Tribunal Arbitral dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la entrega de una Parte a la otra Parte de una comunicación escrita fehaciente indicando su intención de someter a arbitraje cualquier controversia. El tercer miembro del Tribunal Arbitral, que oficiará de presidente, será designado por acuerdo de los árbitros designados por las Partes, con el consentimiento previo de las Partes. Si los árbitros designados por las Partes no se ponen de acuerdo dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la última designación o no hubiere consentimiento de alguna de las Partes, o si una Parte no realiza la designación de su árbitro dentro del plazo previsto al respecto, el miembro del Tribunal Arbitral será designado por una autoridad de designación determinada de conformidad con las REGLAS DE ARBITRAJE. En caso que las Partes hubiesen elegido de común acuerdo la aplicación de Reglas de Arbitraje distintas al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) y aquellas no determinen una autoridad de designación, el o los árbitros serán designados por la autoridad de designación de conformidad con el Reglamento.

Árbitro Único: Cuando el Tribunal Arbitral deba estar compuesto por un miembro, éste se designará por las Partes de común acuerdo dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la entrega de una Parte a la otra Parte de una comunicación escrita fehaciente indicando su intención de someter a arbitraje cualquier controversia. A falta de acuerdo, será designado por una autoridad de designación determinada, de conformidad con las REGLAS DE ARBITRAJE. En caso que las Partes hubiesen elegido de común acuerdo la aplicación de Reglas de Arbitraje



distintas al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) y aquellas no determinen una autoridad de designación, el árbitro único será designado por la autoridad de designación de conformidad con el Reglamento.



Nacionalidad del Árbitro Único o del Presidente del Tribunal Arbitral: El árbitro único o el presidente del Tribunal Arbitral no podrá tener la nacionalidad de ninguna de las Partes ni de cualquier accionista extranjero del Contratista PPP que tenga una participación accionaria directa o indirecta mayor al diez por ciento (10%).

Sede del Arbitraje: La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina salvo en caso que se cumplan las siguientes dos condiciones: (a) la controversia no sea cuantificable o sea cuantificable y el valor en disputa sea igual o mayor a diez millones de Dólares (US\$ 10.000.000); y (b) el Contratista PPP esté sujeto a Control (tal como se lo define en el Contrato de Fideicomiso) por parte de accionistas extranjeros. En caso de darse estas dos condiciones, la sede del arbitraje podrá ser, a elección de las partes de común acuerdo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o un Estado que sea parte en la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958). En caso que las partes no lleguen a un acuerdo, la sede del arbitraje será definida por el Tribunal Arbitral en consulta con las Partes, de acuerdo a las REGLAS DE ARBITRAJE, no pudiendo el Tribunal Arbitral fijar la sede del arbitraje en el Estado del que sea nacional alguna de las Partes del arbitraje. A los fines de esta provisión, se considerará (i) que el Ente Contratante (conforme se lo define en el Contrato de Fideicomiso) tiene nacionalidad argentina y (ii) que el Contratista PPP tiene la nacionalidad de la Persona (tal como se la define en el Contrato de Fideicomiso) que posea el Control del Contratista PPP a la fecha de la notificación de la controversia sujeta al tribunal arbitral (o, si ninguna persona posee el Control del Contratista PPP a tal fecha, la nacionalidad de la Persona que posea la mayor participación accionaria en el Contratista PPP a tal fecha).

Renuncia del accionista extranjero mayoritario a reclamar bajo un tratado bilateral de inversión: El sometimiento de la controversia arbitral por el Contratista PPP en los términos que anteceden, impedirá al accionista extranjero con participación accionaria mayoritaria del Contratista PPP y al Contratista PPP, en caso de corresponder, reclamar al amparo de un tratado bilateral de inversión por los mismos hechos o medidas. Por ello, a los fines de poder iniciar una solicitud de arbitraje, el Contratista PPP deberá presentar, como condición para su validez: (i) la renuncia de los accionistas extranjeros controlantes o mayoritarios y/o su propia renuncia, en caso de corresponder, a presentar reclamos bajo un tratado bilateral de inversión en relación con los hechos y medidas que se cuestionen en la controversia sometida a arbitraje; y (ii) un compromiso de indemnidad del Contratista PPP por los reclamos de accionistas extranjeros minoritarios bajo un tratado bilateral de inversión en relación con los hechos y medidas que se cuestionen en la controversia sometida a arbitraje.



Contrato de Arbitraje. Las Partes reconocen y aceptan que (i) el contrato de arbitraje contenido en este inciso (h) es autónomo respecto del Acuerdo, por lo que la eventual ineficacia o nulidad del Acuerdo no obsta a la validez de tal contrato de arbitraje, (ii) el tribunal arbitral conservará su competencia en caso de ineficacia o nulidad del Acuerdo para resolver toda controversia y (iii) tal contrato de arbitraje otorga al tribunal arbitral la atribución para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia, el alcance o la validez de tal contrato de arbitraje o cualquier otra excepción preliminar.

Acumulación de Procedimientos. En los casos de controversias sujetas a arbitraje, cumplidos los recaudos establecidos en este Acuerdo para poder someter una controversia a arbitraje, si ya existiere un Tribunal Arbitral de tres miembros en funciones entendiendo en otras controversias sometidas a arbitraje bajo este Acuerdo, la nueva controversia podrá ser sometida al mismo Tribunal Arbitral, excepto que se encuentre ya disuelto, que medie acuerdo en contrario de las Partes, o que el procedimiento en curso se encuentre en una etapa muy avanzada que resulte perjudicial la acumulación de procedimientos.

Laudo Definitivo y Vinculante. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, y que contra cualquier laudo del Tribunal Arbitral con sede en la República Argentina sólo podrán interponerse los recursos de aclaratoria y de nulidad previstos en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en los términos allí establecidos, los cuales no podrán, en ningún caso, dar lugar a la revisión de la apreciación o aplicación de los hechos del caso y/o del derecho aplicable.

Efectos sobre Obligaciones Pendientes de Cumplimiento. Durante el desarrollo del arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones bajo el Acuerdo, inclusive con aquellas que sean materia del arbitraje.

Procedimiento. El procedimiento arbitral estará sujeto a las siguientes normas:

- (a) los costos del procedimiento arbitral serán soportados en la forma que determine el Tribunal Arbitral y cada Parte asumirá los gastos y honorarios de sus abogados y expertos;
- b) los costos y gastos tendientes a la obtención de la ejecución del laudo arbitral serán imputados y atribuidos a la Parte que determine el Tribunal Arbitral o Judicial Competente; y
- (c) las Partes deberán acatar las decisiones que se adopten conforme a las REGLAS DE ARBITRAJE, en materia de competencia, recusación y nombramiento de árbitros y demás aspectos del trámite arbitral, y las Partes renuncian expresamente a cuestionar tales decisiones en sede judicial salvo por vía del recurso de nulidad.



EN FE DE LO CUAL, las partes del presente firman el presente Contrato a través de sus respectivos funcionarios debidamente autorizados en la fecha mencionada al comienzo de este Contrato.

VIAL ANDES 7 S.A.U.

Por: Pablo Ariel Fekete  
Cargo: Apoderado

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A., actuando exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Individual PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras.

Por: Fernando Jorge José Latorre  
Cargo: Gerente General.

Firma certificada por la Escribanía General  
del Gobierno de la Nación según Acta N° 175  
Bs. As. 31 de Julio de 2018.





ESCRIBANIA GENERAL D.

1910





*Escribanta General del Gobierno de la Nación*

**CERTIFICO** en mi carácter de Escribano General del Gobierno de la Nación, que las firmas que anteceden insertas en el "ACUERDO DE COBERTURA RECÍPROCA, EN RELACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS CELEBRADO BAJO EL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N 27.431", son puestas en mi presencia por las siguientes personas: **Fernando Jorge José LATORRE** con Documento Nacional de Identidad número 16.225.095, en su carácter de Apoderado del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., y por **Pablo Ariel FEKETE**, con Documento Nacional de Identidad número 16.588.673, en su carácter de apoderado de VIAL ANDES 7 S.A.U. **REPRESENTACIÓN:** El carácter invocado por los comparecientes resulta de: a) Primera copia del Poder Especial otorgado por el Banco de Inversión y Comercio Exterior, por Escritura número 2694 de fecha 28 de junio de 2018, al folio 6973 ante el Escribano Rodrigo María Iturriaga, Adscripto al Registro Notarial número 501 de la Ciudad de Buenos Aires, del que surge que el Texto Ordenado de su Estatuto Social fue protocolizado por Escritura Pública número 161 de fecha 16 de abril de 2013, al folio 302, ante la Escribana Marta B. Arisi, a cargo del Registro Notarial número 464 de la Ciudad de Buenos Aires, cuya Primera Copia fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 10 de julio de 2013, bajo el número 12530, del Libro 64, Tomo de Sociedades por Acciones; Aumento de Capital y reforma de estatuto, elevado a Escritura Pública número 530 el 3 de noviembre de 2014, al folio 925 ante la Escribana citada precedentemente, cuya Primera Copia fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 13 de enero de 2015, bajo el número 551, del Libro 72, Tomo de Sociedades por Acciones; Aumento de capital y Reforma de Estatuto resuelta por Acta de Asamblea número 52 de fecha 8 de mayo de 2015, cuyo original fue inscripto en la Inspección General de Justicia el 21 de diciembre de 2015, bajo el



número 23958, del Libro 77, Tomo de Sociedades por Acciones; Elección de autoridades, resuelta por Acta de Asamblea número 60 de fecha 28 de noviembre de 2017 y distribución y aceptación de cargo, resuelta por Acta de Directorio número 1039 de fecha 23 de enero de 2018, las cuales se encuentran pendientes de inscripción; y Acta de Directorio número 1063 de fecha 26 de junio de 2018, que autoriza el otorgamiento del poder; y b) Poder Especial otorgado por Vial Andes 7 S.A.U., por Escritura número 1052 de fecha 18 de julio de 2018, al folio 5697 ante el Escribano Francisco J. Puiggari, Titular del Registro Notarial número 453 de la Ciudad de Buenos Aires, del que surge que el Directorio de la Sociedad, en Reunión celebrada el 13 de julio de 2018, resolvió el otorgamiento del poder que faculta al apoderado a suscribir como Contratante el Contrato PPP del Corredor "C", con sus Anexos, adendas y demás documentos. La documentación relacionada en a) en copia obra agregada al acta labrada el 20 de julio del corriente año en el Registro Notarial del Estado Nacional, bajo el número 158; y la relacionada en b), en copia obra agregada al acta labrada el 26 de julio del corriente año, en este mismo Registro, bajo el número 162. El requerimiento de esta certificación se efectúa por acta pasada en la fecha, bajo el número 175.-  
Buenos Aires, 31 de julio de 2018.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.